

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE DEFENSA

25991 REAL DECRETO 1336/1989, de 3 de noviembre, sobre determinación de la cuantía de los efectivos del contingente anual a incorporar a la situación de actividad del servicio militar en 1990.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 19/1984, de 8 de junio, del Servicio Militar, y en el artículo 211 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar, aprobado por Real Decreto 611/1986, de 21 de marzo, a propuesta del Ministro de Defensa, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de noviembre de 1989.

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. La cuantía de los efectivos a incorporar durante el año 1990 a las Fuerzas Armadas para efectuar el servicio en filas será de 230.309 mozos.

2. Estos efectivos se cubrirán mediante la incorporación a los Ejércitos de 4.110 mozos del servicio para la formación de cuadros de mando y especialistas para IMEC e IMERENA, de 10.610 voluntarios normales y de 215.589 mozos del servicio obligatorio.

Art. 2.º El Ministro de Defensa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 19/1984, de 8 de junio, y en el artículo 212 de su Reglamento, efectuará la distribución de este contingente anual entre el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire.

Art. 3.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 3 de noviembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCIS SERRA I SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25992 REAL DECRETO 1337/1989, de 3 de noviembre, por el que se suspenden parcialmente los derechos arancelarios aplicables frente a la Comunidad de los Diez a las levaduras para panificación.

El Reglamento (CEE) número 390/89, del Consejo, de 14 de febrero de 1989, ha suspendido total o parcialmente los elementos fijos de los derechos arancelarios aplicables por la Comunidad de los Diez a las importaciones procedentes de España de determinados productos agrícolas transformados entre los que se encuentran las levaduras para panificación.

En reciprocidad con dicha medida el Reino de España ha suspendido, por Real Decreto 446/1989, de 28 de abril, los elementos fijos de los derechos aplicables frente a Comunidad de los Diez de determinados productos afectados por el Reglamento antes citado.

Procede igualmente aplicar esta reciprocidad a las levaduras para panificación -subpartidas 2102.10.31.0 y 2102.10.39.0 del vigente Arancel de Aduanas- así como extender esta suspensión a los mismos productos cuando se importen y sean originarios de los países miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio.

En su virtud, con el informe favorable de la Junta Superior Arancelaria, haciendo uso de la facultad reconocida al Gobierno por el artículo 6.4 de la Ley Arancelaria, vistos el artículo 33 del Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas y el artículo 6 de los Protocolos Adicionales a los Acuerdos entre la CEE y cada uno de los países miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio como consecuencia de la Adhesión de España y Portugal, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa aprobación del Consejo de Ministros del día 3 de noviembre de 1989.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se suspenden totalmente los elementos fijos de los derechos arancelarios aplicables a los productos que se mencionan a continuación, cuando se importen de la Comunidad de los Diez:

Código NCE	Designación de las mercancías
21.02	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (con exclusión de las vacunas de la partida 30.02); levaduras artificiales (polvos para hornear);
2102.10	- Levaduras vivas: (...) --- Levaduras para panificación:
2102.10.31.0	--- Secas.
2102.10.39.0	--- Las demás.

Art. 2.º Se suspenden totalmente los elementos fijos de los derechos arancelarios aplicables a los productos mencionados en el artículo 1.º, cuando se importen y sean originarios de los países miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 3 de noviembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

25993 CORRECCION de errores de la Orden de 26 de septiembre de 1989 sobre los trabajos preliminares para la formación de los Censos Generales de la Nación de 1990-1991 y la renovación padronal de 1991.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 238, de fecha 4 de octubre de 1989, se procede a continuación a las oportunas rectificaciones:

En la página 31122, anexo I, apartado 2, puntos b)-13, donde dice: «Combinación de dos o más de las tres anteriores», debe decir: «Combinación de dos o más de las tres anteriores».

En la misma página, apartado 2, punto c), octava línea, donde dice: «Por cualquiera de las relaciones, si fuera necesario, ...», debe decir: «Para cualquiera de las relaciones, si fuera necesario, ...».

En la misma página, apartado 2, punto d), modelo T.P. 1/A, epígrafe 1, segunda línea, donde dice: «... así como de su denominación.», debe decir: «... así como su denominación.».

En la página 31123, anexo I, apartado 2, punto d), modelo T.P. 1/B, epígrafe 2, sexta línea, donde dice: «Clase Unidad Población», debe decir: «Clase Unid. Pob.».

En la misma página, anexo III, apartado 1, punto c), octava y novena líneas, donde dice: «La solución que habrá de adoptarse será: En la calle en la que...», debe decir: «La solución que habrá de adoptarse será: en la calle en la que...».

En la página 31124, anexo IV, primer párrafo, primera línea, donde dice: «... distritos municipales y estos a...», debe decir: «... distritos municipales y éstos a...».

En la misma página, anexo IV, apartado 3, primera línea, donde dice: «Se comprobará que todas las selecciones se ajustan...», debe decir: «Se comprobará que todas las secciones se ajustan...».

En la misma página, anexo V, primer párrafo, sexta línea, donde dice: «... la formación de los Censos Generales 1990-1991...», debe decir: «... la formación de los Censos Generales de 1990-91...».

En la página 31125, anexo VI, apartado 5, punto a), líneas quinta y sexta, donde dice: «... cartografía catastral en escala 1/1.000 ó 1/500, ya realizada se utilizará ésta, ...», debe decir: «... cartografía catastral en escala 1/1000 ó 1/500 ya realizada, se utilizará ésta. ...».

En la misma página, anexo VI, apartado 5, punto b), línea segunda, donde dice: «... entre 1/25.000 ó 1/2.000, dependiendo...», debe decir: «... entre 1/25.000 y 1/2.000, dependiendo...».

En la página 31130 figuran el anverso y el reverso del impreso modelo T.P. 5, faltando las dos hojas centrales del mismo, en donde aparece en la parte superior y en el centro la palabra «CROQUIS», y en la parte inferior, y a la izquierda, la palabra «Escala».